

Radicado: 010-2021-00259-00
Proceso: Verbal –Rescisión por Lesión Enorme
Demandante ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ
Demandado SANDRA LILIANA HERNANDEZ Y OTRO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante el 28 de noviembre de 2022 formuló recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre del mismo año. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se dio por terminado el proceso por transacción.

En síntesis, expone el apoderado recurrente que en su calidad de representante judicial de la parte actora no ha participado en ninguna transacción ni ha solicitado la terminación del proceso, por lo que solicita se revoque la decisión.

Delanteramente ha de decirse que le asiste razón al apoderado recurrente y en consecuencia se repondrá la decisión. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Lo primero que ha de decirse es que según la cláusula octava del contrato de transacción suscrito entre la acá demandante ANA FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ y los acá demandados ORLANDO FUENTES SÁNCHEZ y SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ, la solicitud de terminación de este proceso debía ser formulada por las partes y por sus apoderados judiciales, lo cual se echa de menos, pues la solicitud la formuló el apoderado de la parte demandada sin el concurso del apoderado de la parte demandante; de donde se infiere que la parte demandante tampoco está de acuerdo con la terminación del proceso, pues se entiende que su abogado habla por ella.

Por otra parte, en la cláusula cuarta del contrato de transacción, los acá demandados se obligaron a solicitar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga (rad. 197/2018) en contra de la acá demandante (previo a que se hicieran unos pagos a cargo de esta por valor de 150 millones de pesos). No obstante, lo cierto es que este juez desconoce si, por un lado, la señora GARCÍA GÓMEZ pagó las sumas de dinero a las que se comprometió, y por el otro, si los señores FUENTES y HERNÁNDEZ ya solicitaron la terminación del proceso ejecutivo hipotecario.

No sobra agregar que resulta apenas lógico que para poder terminar un proceso por transacción, todas las partes del proceso deben estar de acuerdo; de lo contrario, si no hay acuerdo, como en este caso en el que el apoderado de la parte demandante se opone, no resulta posible acceder a la terminación del proceso. Si subsiste la controversia, sencillamente no puede predicarse que la transacción haya comprendido la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo que resultaría un contrasentido terminar el proceso por transacción.

Radicado: 010-2021-00259-00
Proceso: Verbal –Rescisión por Lesión Enorme
Demandante ANA FRANCISCA GARCIA GOMEZ
Demandado SANDRA LILIANA HERNANDEZ Y OTRO

Se revoca entonces en su totalidad el auto del 25 de noviembre de 2022, no sin antes instar a las partes a que procuren solucionar los aspectos que hayan quedado pendientes, una vez logrado lo cual podrán volver a solicitar, de forma conjunta y sin controversia, la terminación del proceso.

Ahora bien, mientras ello no ocurra, el proceso sigue su curso normal, recordando a las partes que los días 20 y 21 de febrero de 2023 a las 8:30 se llevará a cabo la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento concentradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd63d241249823ec9ef23c6127c60c525684ef3182a778654201a9763b2584**

Documento generado en 09/12/2022 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>